



Resolución Jefatural

Nº 179-2017

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 666-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3819-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 162-2017/CEN CUSCO y la Carta N° 057-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 17 678 919,00 (Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve y 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO integrado por CESAR FERNANDO TAPIA JULCA y la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás – Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 887 408,54 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1927-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 30 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del día siguiente de la mencionada notificación, es decir, a partir del 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1996-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de junio de 2016, la Entidad le comunicó, que al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 31 de mayo de 2016;



Que, a través de la Carta N° 138-2017/CEN/reswlt, recibida por el Supervisor el 31 de marzo de 2017, el Contratista remitió el Informe N° 206-2017/CEN de su Especialista de Estructuras, quien evaluó la necesidad de realizar reparaciones en el Módulo 19 – Aulas existentes, en lugar de efectuar la rehabilitación del área (solo pintura, puertas y ventanas), seis (06) en los dos (02) niveles indicado en el plano A-01 componente del Expediente Técnico Contractual;

Que, con Asiento N° 411 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2017, el Contratista dejó constancia que entregó al Supervisor la Carta 138-2017/CEN/reswlt, sobre la consulta del Módulo N° 19, formulada por su Especialista de Estructuras, a través del Informe N° 206-2017/CEN;

Que, mediante Asiento N° 412 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2017, el Supervisor anotó que recibió la Carta N° 138-2017/CEN/reswlt, sobre la consulta del Módulo 19, e indicó que dicha consulta será absuelta por el proyectista teniendo en cuenta los plazos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Carta N° 033-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, recibida por la Entidad el 03 de abril de 2017, el Supervisor remitió la Carta N° 138-2017/CEN/reswlt, mediante la cual el Contratista efectuó la consulta sobre el Módulo 19 y solicitó la absolución correspondiente; asimismo, indicó que de acuerdo a la verificación in situ del estado actual del Módulo 19 y complementada con el informe presentado por el Contratista, señaló que no sería factible ejecutar la demolición de la cobertura del techo de quincha, pero si sería necesario realizar el resane en ciertas zonas del techo ya que dicha cobertura inclinada presenta filtraciones por efecto de las lluvias; por otro lado señaló que, era necesario aislar las tabiquerías del sistema sismo resistente (columnas), mediante junta sísmica de una pulgada de espesor, ya que las partidas contractuales respecto a los trabajos en dicho Módulo 19, sólo contemplan las partidas de: i) Rasqueteo y desmanchado de muros, columnas y cielorraso y ii) Pintura de muros, columnas y cielorraso;

Que, a través del Oficio N° 1138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de abril de 2017, la Entidad remitió el Informe N° 120-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del cual trasladó la absolución de consulta, así como sus antecedentes para su implementación en la ejecución de la obra;

Que, mediante el Oficio N° 1135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de abril de 2017, la Entidad remitió el Informe N° 120-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del cual absolvió la consulta sobre la propuesta del Contratista referido al mantenimiento del Módulo 19, y remitió sus antecedentes para su implementación en obra;

Que, a través del Asiento N° 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de abril de 2017, el Supervisor consignó que recibió la absolución de la consulta relacionada con el Módulo 19;

Que, por Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de abril de 2017, el Contratista anotó que tomó conocimiento del Asiento N° 441 del





Resolución Jefatural

N° 179-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

Supervisor (...); asimismo, el 20 de abril de 2017 recibió el Oficio N° 1138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con el cual la Entidad absolvió la consulta respecto al Módulo 19, considerando la posición del Contratista, demoler el falso techo de quincha del mencionado módulo, en la absolución de consulta se indicó efectuar las recomendaciones del Supervisor, incluyendo resanes de cierta zona del techo, por lo que habiendo reconocido o identificado ésta necesidad solicitó se prosiga con el procedimiento de aprobación de adicional de obra, conforme a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Asiento N° 482 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2017, el Contratista dejó constancia que recibió respuesta sobre el procedimiento de aprobación de adicional de obra, iniciado con la anotación de dicha necesidad en el Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra, por lo que solicitó la notificación de la resolución de aprobación, conforme a lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, las partidas relacionadas son críticas;

Que, por Asiento N° 483 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de mayo de 2017, el Supervisor indicó que, respecto a lo que indica el Supervisor se cumplió con hacer llegar al Contratista a través del Asiento N° 441 del Cuaderno de Obra, en donde se consignó que le entregó el Oficio N° 1138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, sobre la propuesta del Contratista sobre el mejoramiento del Módulo 19, precisó que en la absolución de la consulta se señaló: *"El Contratista debe ejecutar los trabajos de rehabilitación contemplados en el Expediente Técnico, incluyendo la recomendación del Supervisor que se refiere al resane en las zonas que presenten filtraciones"*;

Que, mediante Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de mayo de 2017, el Contratista consignó que tomo conocimiento del Asiento N° 483 del Cuaderno de Obra, relacionado con el Módulo 19, y dejó constancia que éste se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico, salvando la responsabilidad a la que hubiera lugar;

Que, con Asiento N° 502 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de mayo de 2017, el Contratista señaló que si bien a través del Oficio N° 1138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad absolvió la consulta relacionada con el Módulo 19; a dicha fecha no se ha recibido la aprobación del Adicional de Obra correspondiente, por lo que solicitó que la Entidad notifique la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Resolución Jefatural N° 152-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 29 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, al haberse afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigente, debido a la paralización convocada por el Frente Único de Defensa de los Intereses de la provincia



de Chumbivilcas, postergando el término del plazo de la ejecución de la obra del 29 de mayo al 31 de mayo de 2017; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 al Supervisor por el mismo periodo, postergando el plazo de término del servicio del 28 al 30 de junio de 2017;

Que, a través de la Carta N° 162-2017/CEN CUSCO, recibida por el Supervisor el 31 de mayo de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por cuarenta y siete (47) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *“Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”*; señalando que, de acuerdo al artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Asiento N° 411 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de marzo de 2017, formuló la consulta del Módulo 19, relacionada con la necesidad de reparaciones, al respecto, la Entidad absolvió mediante Oficio N° 1138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de abril de 2017, instruyendo que se implemente lo recomendado por el Supervisor; sin embargo, en el Expediente Técnico no se consignaron actividades de reparaciones para el Módulo 19, razón por la cual, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el Expediente Técnico primigenio es a suma alzada, donde las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están totalmente definidas y sobre las cuales se ofertó, por lo tanto no estaría obligado a ejecutar aquello no consignado en el Expediente Técnico, para tal caso debe aprobar el Adicional de Obra conforme al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; considerando que las recomendaciones del Supervisor no se encuentran en el Expediente Técnico, concluyó que hubo omisión de las actividades de reparaciones en el Módulo 19, por tanto, la demora en la aprobación del correspondiente adicional se configura en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que dicha demora ocasionó atrasos en el avance de obra y en la ruta crítica desde el 15 de mayo de 2017;

Que, mediante Carta N° 057-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de junio de 2017, el Supervisor, a través del Informe Especial N° 29 emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *“Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”*; concluyendo que debe declararse improcedente, en razón a las siguientes consideraciones: i) El Contratista no ha considerado el calendario reprogramado acelerado de la obra en lo concerniente a las partidas de rehabilitación de Módulo 19, en adición, dichas partidas no forman parte de la ruta crítica, la partida *“Pintura latex 2 manos en muros y columnas”*, tiene como fecha de inicio el 02 de abril de 2017 y fecha de término el 05 de mayo de 2017; por lo que, de acuerdo al análisis efectuado, toda situación enmarcada por el Contratista no da lugar a causal de Ampliación de Plazo, debido a que, el 20 de abril de 2017, la Entidad remitió al Contratista el Oficio N° 1138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que adjuntó el Informe N° 120-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO a través del cual señaló textualmente: *“El Contratista de la Obra debe ejecutar los trabajos de rehabilitación contemplados en el Expediente Técnico incluyendo la recomendación del Supervisor que se refiere al resane de las zonas que presentan filtraciones por efecto de lluvias”*, precisando que el resane de las filtraciones por efecto de las lluvias consta sólo de dos (02) zonas puntuales, por lo que el Contratista debió ejecutar dichos trabajos en





Resolución Jefatural

Nº 79-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

cumplimiento a dicha absolución de consulta, siendo de entera responsabilidad del Contratista no haber ejecutado dichas partidas; ii) Conforme al Programa Acelerado Vigente con el cual se controla la ejecución de la obra, los supuestos atrasos no afectan la ruta crítica, toda vez que, de acuerdo al cuadro resumen de ejecución de partidas, la ejecución de todas las partidas culminan el 24 de mayo de 2017, y no el 30 de junio como lo señala el Contratista, ya que el plazo de ejecución de la obra culminó el 31 de mayo de 2017; finalmente el Supervisor indicó que, la Entidad ha cumplido con absolver la consulta dentro de los plazos señalados por el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS de fecha 15 de junio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) Las afirmaciones de parte del Contratista sobre la supuesta demora en la aprobación del adicional de obra para el mantenimiento del Módulo 19 carecen de sustento, debido a que no existió necesidad de su ejecución, conforme a la absolución de la consulta efectuada de forma oportuna mediante el Oficio N° 1138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de abril de 2017; asimismo, la recomendación de resane efectuada por el Supervisor sobre las filtraciones en el techo se refieren a dos (02) zonas puntuales que son materia del proceso constructivo previo a la ejecución de las partidas contractuales para el Módulo 19; ii) El diagrama de Gantt presentado por el Contratista no corresponde al Calendario Reprogramado Acelerado, en lo que concierne al Módulo 19 (pintura latex dos (02) manos en muros y columnas), que se debieron iniciar el 02 de abril de 2017 y terminar el 05 de mayo de 2017, y no se encuentran en la ruta crítica, por lo tanto al haberse absuelto la consulta el 20 de abril de 2017, ha cesado la causal que según el Contratista se inicia el 31 de marzo de 2017, con la anotación del Asiento N° 411 del Cuaderno de Obra; en adición señaló que, el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de Ley, debido a que no se observa anotaciones en el Cuaderno de obra del inicio y término de la causal, de demora en la aprobación de un adicional de obra inexistente, desnaturalizando así el procedimiento para el caso de las ampliaciones de plazo, en consecuencia, no demuestra técnicamente la afectación de la ruta crítica; iii) El artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato, por lo que es potestad de la Entidad determinar la necesidad de la prestación adicional, así como su aprobación, lo cual no es el caso; más aun teniendo en cuenta que el procedimiento para tal se encuentra contemplado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, no se presentó ante la Entidad el



Expediente Técnico que lo sustente, por ello no se puede alegar demora en la aprobación;

Que, con Memorándum N° 3819-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Jefe (e) del Equipo de Ejecución de Obras, y el Coordinador de Obra y solicitó la emisión del informe legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 666-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor y la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”*, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento señalado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que a su criterio ameriten ampliación de plazo; asimismo, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la acotada solicitud, no ha presentado el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2. “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar*





Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

N° 179 - 2017 MINEDU /

Lima, 21 JUN. 2017

el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor, lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el Contratista, dado que éste no demostró la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, el hecho invocado como sustento no se encuentra enmarcado como causal de Ampliación de Plazo, puesto que no existe demora en la aprobación del adicional de obra, toda vez que no existe Expediente Técnico que lo sustente; en consecuencia, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el 01 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas, la aprobación de ampliación de plazo de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;



Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 666-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3819-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS y la Carta N° 057-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el **CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682** conformado por las empresas **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** y **TERRAK S.A.C.**, encargado de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco" en virtud del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

